

# POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

---

Aprobada por Resolución de consiliatura N.124-2015



## **POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA**

---

**Adaptación de la Política de Educación Superior  
Inclusiva Ajustada a los nuevos lineamientos  
del Ministerio de Educación Nacional.**



# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Contexto.....</b>	<b>6</b>
Contexto Nacional.....	6
Contexto Internacional.....	8
<b>Referentes Normativos.....</b>	<b>9</b>
Desde la Política Pública.....	9
Desde el Proyecto Institucional- PEI.....	20
Desde el Sistema de Bienestar Institucional.....	20
<b>Conceptualización.....</b>	<b>21</b>
<b>Objetivo.....</b>	<b>24</b>
Objetivos Específicos.....	24
<b>Alcance de la Política.....</b>	<b>21</b>
<b>Propósitos de la Política.....</b>	<b>25</b>
<b>Estrategias.....</b>	<b>26</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>28</b>



# 1. INTRODUCCIÓN

Para dar inicio al documento de Política de Educación Superior Inclusiva en la Universidad Piloto de Colombia, es necesario precisar que se constituye en una propuesta, acogiendo a los lineamientos que para tal efecto promulgó el Ministerio de Educación Nacional en el año 2013

El documento aborda el tema de la Educación Inclusiva aportando una base conceptual y planteando acciones y estrategias de política pública en esta materia.

Dichos lineamientos toman como base el plan sectorial del Ministerio de Educación Nacional 2010 – 2014. Está organizado planteando en primer lugar algunos referentes conceptuales, exponiendo la definición del término de inclusión. Presenta elementos diferenciadores, que llegan a la conclusión de que efectivamente el concepto de educación inclusiva es una pieza clave de un proceso que va más allá de la dicotomía tradicional que existe entre la inclusión y la exclusión.



En segundo lugar se explican seis características que precisan el concepto sobre educación inclusiva.

Estas seis características son:

- Participación
- Diversidad
- Interculturalidad
- Equidad
- Pertinencia
- Calidad

Esta mirada conceptual se trabajó alrededor del enfoque de Derechos como eje central de esta política, la cual deberá, transversalmente, fomentar la garantía del derecho a la educación y al respeto a la diversidad e interculturalidad.

Luego de estas precisiones, se pasa entonces a explicar el contexto nacional de donde se desprende la política, cómo fueron los inicios en el país, la lectura de estas necesidades específicas y plantea entonces, unos retos para que sean implementados y asumidos en el desarrollo de programas de educación inclusiva en las Instituciones de Educación Superior.

Posteriormente a la explicación del contexto, se precisan los principios y retos que se requieren para iniciar una Política de Educación Superior Inclusiva.

Los principios están basados en un enfoque diferencial, encontrando como punto de partida que cada población tiene unas particularidades y que el Estado deberá tener una atención prioritaria a las personas que se encuentren en riesgo de no permanecer en el sistema educativo. En este sentido deberán articularse dos elementos que buscan tanto el acceso y la permanencia como la graduación de estudiantes que pertenezcan a grupos poblacionales priorizados en el proceso de inclusión.

**Estos elementos son:**

**La integralidad**, refiriéndose al carácter sistémico que deben contener los planes y programas de inclusión, pero además a la mirada de todos los estudiantes que integran el sistema educativo. Este elemento se constituye bajo dos aspectos fundamentales: a) *Calidad* y b) *Pertinencia*: esta última referida a la relación que tiene cada Institución con su entorno, lo cual responde a particularidades individuales.



**La flexibilidad**, entendida no solo como la capacidad de la institución de adaptarse a la respuesta de tantas y tan diferentes miradas culturales y sociales, sino de entender que éstos procesos son dinámicos, cambiantes, flexibles, que requieren de ajustes y modificaciones permanentes, que respondan a la realidad cambiante de la comunidad universitaria.

Con base tanto en el enfoque como en los principios anteriormente expuestos, el Ministerio de educación Nacional plantea cinco retos, que caracterizan un Sistema de Educación Superior Inclusiva:

- **Primer reto:** Procesos académicos inclusivos
- **Segundo reto:** Profesores inclusivos
- **Tercer reto:** Promover espacios de investigación, innovación y creación artística y cultural con enfoque de educación inclusiva<sup>1</sup>
- **Cuarto reto:** Construir una estructura administrativa y financiera que sustente las estrategias y acciones de educación inclusiva.
- **Quinto reto:** Diseñar una política de educación inclusiva.

Al finalizar el documento el Ministerio plantea una serie de estrategias de educación inclusiva articuladas con los cinco retos, que sirven como guía orientadora en el diseño del programa de educación inclusiva de cada Institución de Educación Superior.

Dando cumplimiento a esta política pública, la Universidad Piloto, acoge estos lineamientos y formula algunas estrategias para su implementación y desarrollo dentro de la Universidad.

Así mismo, asume para la elaboración de su política de inclusión, el enfoque poblacional, diferencial y de género determinado en el documento de “Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva”.

---

<sup>1</sup> Tomado del Consejo Nacional de Acreditación: Título: Lineamientos para la acreditación de programas de pregrado (Documento CNA, Enero 2013, Bogotá).



## 2. CONTEXTO

### 2.1. Contexto Nacional

La educación inclusiva en la educación superior de Colombia es el fruto de un proceso que se inicia en el 2007, cuando el MEN desarrolla con el Centro de Investigaciones para el desarrollo de la Universidad Nacional (CID), un estudio para la identificación de las condiciones de acceso, permanencia y graduación de la población diversa en este subsistema educativo<sup>2</sup>.

Este estudio permitió tener un registro de población diversa y tener como punto de partida un enfoque poblacional que se llamó NEE (Necesidades Educativas Especiales), lo cual permitió tener una mirada localizada y asistencialista de la educación para unos grupos específicos, con unas necesidades específicas que lo que hacían era categorizar un grupo poblacional en función de una atención especial.

---

<sup>2</sup> Contrato 231 de 2007 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Nacional de Colombia

Luego en el 2011, la expresión NED (Necesidades Educativas Diversas), permitió tener una mirada mas amplia en donde no sólo se atendía a los estudiantes con discapacidad, sino que también atendiera a los principios de diversidad que corresponden a una mirada de inclusión en la educación, sin embargo cuando se habla de necesidades se refería a una “patologización” que tenían algunos estudiantes, partiendo del supuesto que “ellos” tienen necesidad de cambio, más no que el sistema educativo sea quien los acepte y sean objetos de atención.

Esta mirada permitió en el 2012, pasar del enfoque poblacional a la Educación Inclusiva y ya entonces no hablar de necesidades sino de barreras para el aprendizaje. Este enfoque permitió determinar que las barreras no son sólo físicas, sino que comprenden situaciones de índole social, económica, política, cultural, lingüística, física y geográfica. En este sentido una política de educación inclusiva en el contexto colombiano, necesariamente tiene que priorizar un grupo de personas que son más propensos a no ingresar y/o abandonar su aspiración al ingreso del sistema educativo.

Por tal razón, a raíz del estudio del CID, se identificaron cinco grupos que por razones históricas y políticas, presentan dificultades más significativas en el proceso de ingreso, permanencia y graduación.

- Personas en condición de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales.
- Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rrom.
- Población víctima según lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011<sup>3</sup>
- Población desmovilizada en proceso de reintegración
- Población habitante de frontera.

---

<sup>3</sup> **LEY 1448 DE 2011** Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.



Las Instituciones de Educación Superior están llamadas entonces a repensar la educación inclusiva, no sólo con la infraestructura dispuesta para aquellos estudiantes con necesidades especiales, sino que esta apuesta implica repensar para estos grupos, las formas de enseñar – aprender con metodologías diferentes de apropiación del conocimiento, repensar los currículos, para que sean efectivamente impulsores del educar.

## 2.2. Contexto Internacional:

Con el informe Warnock (1978)<sup>4</sup> se empezó a hacer mención a conceptos generales sobre el acceso a la educación a niños con necesidades educativas especiales. Este informe aborda el concepto de diversidad y la necesidad de un abordaje individualizado, ya que considera que todos los alumnos pueden tener necesidades especiales y algunos en particular, necesitan que dichas necesidades sean atendidas por la escuela.

Doce años después en 1990 se celebró la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, instaurada por la Organización de Naciones Unidas, que contó con la participación de 155 países y allí se declaró la “Universalización de la Educación”. A partir de ésta declaración se genera una nueva línea de trabajo que mitigue la superación de las desigualdades.

Pero es finalmente en 1994 en la ciudad de Salamanca – España, En la celebración de la Conferencia Mundial sobre las Necesidades Educativas Especiales, que se sientan las bases de las políticas mundiales de la Educación Inclusiva.

Ya en este siglo , año 2002, Booth T. y Ainscow M.<sup>5</sup> proponen el concepto de "barreras para el aprendizaje y la formación" texto que ayuda a los centros escolares a desarrollar procesos que mejoren la participación y el aprendizaje de todo los alumnos.

Esto significa pensar nuevamente en la práctica docente, en las nuevas formas y estrategias didácticas y pedagógicas que faciliten el desarrollo de una cultura educativa participativa.

---

<sup>4</sup> Warnock, H. M. (1978) Special Educational Needs, Report of the committee of enquiry in to the education of handicapped children and young people, Ed. Her Majesty's Stationary Office, London.

<sup>5</sup> Zappalá, D.; Köppel, A.; Suchodolski, M. (2011). Inclusión de TIC en la escuela para alumnos con discapacidad visual. Ministerio de Educación de la Nación. p. 8.

## 3. REFERENTES NORMATIVOS<sup>6</sup>

Se expone a continuación el marco normativo de acuerdo con los grupos priorizados en el documento de Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional<sup>7</sup>

### 3.1. Desde la Política Pública



#### 3.1.1. Personas con discapacidad

- Declaración de los Derechos de los discapacitados: Resolución 30/3447 proclamada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975
- Programa de acción Mundial para las personas con discapacidad: resolución 37/52 aprobada por la Asamblea General de las naciones unidas el 3 de diciembre de 1982.
- Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

---

<sup>6</sup> La Normatividad fue tomada fiel copia del texto: Lineamientos Política de educación Superior Inclusiva. Ministerio de Educación Nacional. Dirección de Fomento para la Educación Superior. Bogotá, 2013.

<sup>7</sup> Ministerio de Educación Nacional: Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva. Dirección de Fomento para la educación Superior, Bogotá, 2013.

Al respecto, se han llevado a cabo algunos eventos:

- Conferencia mundial sobre Educación para Todos: evento dirigido en beneficio de la población con talentos excepcionales, celebrada en Jotiem- Tailandia, en 1990.
- Conferencia mundial sobre Necesidades educativas Especiales: realizada en el año 1994 en España, donde se presentaron las conclusiones y directrices para el fomento del respeto al derecho a la educación de esta población.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad: documento aprobado por los países miembros de la OEA y ratificada por Colombia el 31 de julio de 2002.
- Declaración de Santa Cruz de la Sierra de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, celebrada en Bolivia 14 y 15 de Noviembre de 2003, donde se declara el año 2004 como el año con las personas con discapacidad.

A nivel nacional, las políticas de la Inclusión de la población con discapacidad, está contenida, entre otras normas, en las siguientes Leyes y Decretos:

- Ley 12 de 1987: por la cual *se suprimen algunas barreras arquitectónicas* y se dictan otras disposiciones, cuyo fin es que todas las construcciones permitan el acceso al público en general, siendo diseñados y construidos de manera accesible para el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por edad, incapacidad o enfermedad.
- Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 68”...la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.
- Ley 115 de 1994 (ley general de educación): Especifica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales al servicio educativo y contempla en su articulado acciones concretas de inclusión para apoyo y fomento, establecimiento de aulas especializadas, programas de reincorporación y rehabilitación social, adecuación de los procesos pedagógicos y apoyo a la capacitación de los docentes.
- Ley 324 de 1996: por la cual *se crean algunas normas a favor de la población sorda*, compromete al Estado a garantizar que se empleen en instituciones educativas formales y no formales y e manera progresiva, ls instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico pedagógico a esta población con el fin de lograr su adaptabilidad en igualdad de condiciones.
- Ley 361 de 1997: Por la cual *se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación* y se dictan otras disposiciones, hace referencia a limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social, así como a las personas con limitaciones severas y profundas de asistencia y protección necesarias.

- Ley 582 de 2002: Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la ley 181 de 1995 y el decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 762 de 2002: la cual aprueba, el 31 de julio, la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala – Guatemala, el 7 de junio de 1999, a través de la cual se obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional .
- Ley 982 de 2005: Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1145 de 2007: por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1237 de 2008: por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial.
- Ley 1346 de 2009: por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos e las personas con discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1306 de 2009: por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
- Ley estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión , acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
- Decreto 2082 de 1996: por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y/o talentos excepcionales.
- Decreto 3011 de 1997: por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2247 de 1997: por la cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 366 de 2009: por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad y/o con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.



### 3.1.2. Grupos Étnicos:

La Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 4, 7, 8, 10, 13, 68 y 72 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados.

#### Convenios Internacionales ratificados por Colombia:

- Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).
- El Convenio No. 169 de 1989 de la organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre *pueblos indígenas y tribales en países independientes*, en su artículo 21 contempla que “los miembros de los pueblos (...) deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos”. De igual manera, señala la importancia de la promoción de la participación de los grupos étnicos en programas de formación profesional y, de ser el caso, los estados deben procurar poner a su disposición programas y medios especiales de formación acorde con sus necesidades.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas ( 1992).
- Recomendación General XXVII de la ONU promulgada el 16 de agosto del 2000 en su 57º periodo de sesiones sobre la “discriminación de los romaníes”.
- Declaraciones y planes de acción de las conferencias de Viena( 1993) sobre Derechos Humanos, la Conferencia de Durban ( 2001) sobre la no discriminación por razones culturales, la declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural ( 2001), la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales ( 2005).

A continuación se expone la normatividad nacional diferenciada por grupos étnicos:

#### 3.1.2.1. Grupos étnicos:

- Ley 22 de 1982: por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Sentencia C-370 de 2002: a través de la cual la Corte Constitucional reconoce que las simetrías positivas frente a derechos consagrados para pueblos indígenas pueden hacerse extensivos a otros grupos étnicos que posean autoridades tradicionales reconocidas por el Estado colombiano, que tengan un ámbito cultural propio donde viven sus miembros y que porten señales identitarias que los diferencien del resto de la población.

- Ley 1381 de 2010: por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10º y 70º de la Constitución Política y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

### 3.1.2.2. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

- Ley 47 de 1993- **Comunidades raizales**: contempla la implementación del bilingüismo en todos los niveles educativos.
- Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: "(...) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etno-culturales". En lo referente a la educación superior, el Artículo 38 de la misma Ley establece que: "(...) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos". El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y aplicación general."
- Decreto 0804 de 1995: reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, resaltando criterios concertados para nombramiento de profesores en comunidades negras.
- Decreto 2249 de 1995: crea la Comisión Pedagógica nacional de Comunidades negras que entre sus funciones cuenta con la elaboración de recomendaciones de políticas, planes y proyectos para la educación en todos los niveles, que respondan al fortalecimiento de la identidad y a la satisfacción de las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades negras.
- Decreto 1627 de septiembre 10 de 1996: por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993 y en su artículo primero crea " el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por Icetex para estudiantes de las comunidades negras de escasos recursos económicos".
- Documento CONPES 2909 de 1997: programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento de las comunidades negras.
- Decreto 1122 de 1998: por el cual se expiden normas para el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
- Ley 725 de 2001: por medio de la cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.
- Documento CONPES 3310 de 2004: política de acción afirmativa para la población negra o afro colombiana. Se formula en reconocimiento a la necesidad de

superar las difíciles condiciones de la dicha población y con el propósito de identificar, incrementar y focalizar su acceso a programas sociales del Estado.

- Decreto 3323 de 2005: por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4181 de 2007: crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social .
- Documento CONPES 3660 de 2010: política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Presenta un balance de las principales políticas , planes y programas que el gobierno ha implementado entre los años 2002 – 2010 para beneficiar a la población afrocolombiana.

### **3.1.2.3. Pueblos indígenas:**

- Además del reconocimiento que hace la constitución Política a la diversidad étnica, en los artículos 286,330, 339 y 344 se establecen los territorios indígenas y les otorga autoridad para expedir políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de los territorios los cuales deben estar articulados con los planes de desarrollo nacional y territorial. Este aspecto es reiterado en la ley orgánica del plan de desarrollo No. 152 de 1994.
- Declaración Universal sobre los Derechos de los pueblos indígenas (ONU – 2007).
- Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005 – 2015
- Decreto 2406 de 2007: crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la educación para los pueblos indígenas CONTCEPI, que dentro de sus funciones tiene la formulación de directrices y criterios para la construcción
- Ley 1450 de 2011: por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2010 – 2014, contiene el Anexo IV. Referente a los acuerdos con los pueblos indígenas: bases para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

### **3.1.2.4. Pueblo Rrom:**

- Ley 21 de 1991: por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.
- Resolución No. 022 de 1999 (septiembre 2), expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minoras y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, reconoce al proceso organizativo del pueblo Rrom – Gitano de Colombia, como una de las organizaciones más representativas ante las instituciones gubernamentales ( CID, 2007) y en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, la definición de particularidades

étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos, que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

- Circular 1629 de 2003 emitida por la dirección de Asuntos Indígenas, minorías y Rrom, dirigida a alcaldes y gobernadores donde se solicita la “implementación de medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)”.
- Ley 1151 de 2007, Plan nacional e desarrollo 2006 – 2010: en la cual existen estrategias generales y específicas para el pueblo Rrom como étnico diferenciado, entre ellas avanzar en un marco normativo para ese grupo étnico.
- Ley de lenguas nativas 1381 de 2010
- Decreto 2957 de 2010: por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, convirtiéndose en un hito histórico a nivel nacional o internacional.



### **3.1.2.5. Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia**

Para el caso específico de Colombia y para el contexto de Educación Superior, se entiende por población víctima, aquellas personas afectadas por el conflicto armado interno. Los principales instrumentos internacionales sobre derechos de las víctimas son:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder.
- Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las Víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos Humanos y del derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- El conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas.

Las normas que integran el derecho Internacional Humanitario- DIH desarrollan las medidas de protección sobre la población no combatiente en un conflicto armado interno. Por su parte, la Comisión de derechos Humanos de la ONU elaboró los principios rectores de los desplazamientos internos que han servido de referente para los desarrollos jurisprudenciales en Colombia, que para el caso de particular del Derecho a la Educación, el principio rector No. 23, presenta cinco importantes aspectos, a saber:



- ✓ Universalidad del derecho
- ✓ Gratuidad y obligatoriedad de la prestación en el nivel de la básica primaria
- ✓ Respeto de cánones culturales, étnicos y religiosos
- ✓ Enfoque de género
- ✓ Prestación oportuna del servicio

A nivel nacional, en materia de educación se cuenta con la siguiente Normativas:

- Ley 418 de 1997: por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; artículo 15: se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.
- Ley 387 de 1997: creó el sistema nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia – SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10, decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.
- Sentencia T-025 de 2004: por la cual la Corte declaró el estado de cosas inconstitucional frente al restablecimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento, evidenció la necesidad de trabajar en la formulación e implementación de políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a la población en situación de mayor vulnerabilidad ( mujeres cabeza de familia, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y personas con discapacidad), destaca de igual manera que dentro de los derechos comúnmente conculcados como consecuencia del desarraigo, está el derecho a la educación y que para establecer los desequilibrios generados por éste, le corresponde al estado brindar un trato preferente a la población, aplicable en materia educativa.
- Directiva Ministerial No. 20: el Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al fallo de tutela AT No. 08 – 342, expidió esta directiva el 29 de octubre de 2008 a través de la cual recomienda a las IES, dentro del marco legal, promover aspectos relacionados con el amparo de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, como mecanismos de acceso, permanencia y graduación y la posibilidad de brindar cursos nivelatorios o de orientación general que permita a esta población desarrollar un proyecto de vida.
- En consecuencia, para educación el artículo 51 ordena a las distintas autoridades educativas adoptar, en ejercicio de sus competencias, las medidas para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas que señala la ley, siempre y cuando no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

- En educación superior las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía deberán establecer procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas acceder a su oferta académica, especialmente a mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad. Finalmente, la ley ordena al Ministerio de Educación nacional incluir a las víctimas dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas de crédito y subsidios del ICETEX

Dentro de toda la normatividad de víctimas, Los Lineamientos de la Política de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación, quiso tener un enfoque de género, especialmente con esta población. Es por esto que se hace un capítulo aparte al hablar de mujeres víctimas:

### **3.1.2.5. a. Mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales:**

Ley 294 de 1996, en su artículo 6º contempla que el Ministerio de Educación Nacional a través de sus programas de fomento promoverá en las IES, en el marco de su autonomía, lo siguiente:

- Generar estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente profesores y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres,
- Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de la violencia acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia, y
- Adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.



### **3.1.2.6. Población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado:**

- Resolución 2620 de septiembre de 2004 del ministerio de Educación nacional establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos e hijas de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

- Resolución 008 de 2009, emitida por la Alta Consejería para la Reintegración Económica y Social de personas y grupos alzados en armas de la presidencia de la república, establece los beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada, en los artículos 15 y 16 explicita la posibilidad de apoyo para el ingreso y permanencia en educación superior para los excombatientes, así:
  - ✓ Para el acceso a programas de educación universitaria, el ex combatiente debe haber terminado formación media o media vocacional, haber presentado pruebas Icfes y cumplir con los requisitos de admisión al programa que desea cursar.
  - ✓ La ACR propenderá por el acceso a programas de pre-Icfes para los excombatientes que lo requieran en su proceso de ingreso a la educación superior.
  - ✓ Se contempla el ingreso a formación en educación superior en los niveles técnico profesional y tecnológico.
  - ✓ Acorde al modelo de educación superior por ciclos, la nueva normatividad plantea que quienes hayan cursado programas de formación técnica o tecnológica podrán acceder a estudios de titulación profesional universitaria, en tanto se mantenga la línea de formación desarrollada.
  - ✓ Se aclara que para los casos de quienes aspiren a programas curriculares de los cuales no exista una oferta en IES públicas, la ACR podrá contratar “ (...) instituciones educativas privadas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello” ( Presidencia de la república, 2009. Art. 15 Parágrafo 2).
  - ✓ El acceso a educación superior dependerá de los recursos, requisitos y montos que dispongan los convenios suscritos por la ACR. La ACR aportará hasta el 50% del costo de la matrícula el programa, conforme a la reglamentación que para tal efecto se expida.



### **3.1.2.7. Población Habitante de Frontera:**

- Ley 191 de 1995: por medio de la cual se establece que la cooperación con los países vecinos debe “ (...) garantizar a los habitantes de zona de frontera el derecho fundamental a la educación , promover el intercambio entre instituciones educativas, educandos y educadores en todos los niveles; armonizar los programas de estudio y el reconocimiento a los grados y títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas, propias de su objeto, entre las instituciones de educación superior”.
- Ley 1084 de 2006: “por medio de la cual el estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso”, establece que las IES, tanto públicas como privadas, deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no haya IES y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Así mismo

establece que el ICETEX concederá una línea de crédito en condiciones especiales para esta población, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, académicas y económicas de cada una de las regiones; a los estudiantes beneficiarios se les reconocerá un porcentaje del pago" ( ...) si su trabajo de grado, práctica o pasantía está relacionado directamente con su comunidad de origen"

### **3.2.A continuación se presentan los Referentes Normativos que al interior de la Universidad Piloto de Colombia, refieren aspectos relacionados con la inclusión.**

Tomando como punto de partida, el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, se resalta que dentro de los Principios que identifican la naturaleza de la institución, para el tema de la inclusión refiere la "formación de ciudadanos conscientes y, como tales, tolerantes y respetuosos de las creencias de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos". Así mismo responde a procesos de "democratización del acceso a estudiantes universitarios"<sup>8</sup>, en el marco de la admisión de estudiante se realiza sin ningún distingo de raza, credo y/o religión.

De igual forma se enuncia dentro del Proyecto Educativo Institucional en el capítulo de Axiología Institucional, "la incorporación de aspirantes provenientes de todas las regiones del país y aún del extranjero, con el objeto de integrarlos al desarrollo económico y social"<sup>9</sup>, significando precisamente la inclusión de la incorporación de estudiantes de diversos orígenes. Se precisa, además como uno de los valores que se resaltan en la Institución, "el valor de sentir y la inserción social"

### **3.3. Desde el Sistema de Bienestar Institucional**

Congruentes con estas exigencias, el Departamento de Bienestar Institucional busca dentro de sus objetivos específicos, fortalecer entre los miembros de la comunidad universitaria, los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional

---

<sup>8</sup> Universidad Piloto de Colombia. Proyecto Educativo Institucional, Bogotá, Octubre de 2002.

<sup>9</sup> Ibid

El Acuerdo de Consiliatura No. 01 del 2005<sup>10</sup> , por el cual se reforma el Sistema de Bienestar Institucional, propone dentro del marco filosófico cuatro principios del Bienestar Institucional, dos de los cuales: **Universalidad y Solidaridad** hacen referencia específicamente a que la comunidad universitaria podrá acceder sin discriminación a los programas y servicios del bienestar, y éstos a su vez están dirigidos hacia todas las personas y grupos de la comunidad universitaria.

Así mismo plantea dentro de uno de los objetivos específicos: “fomentar entre los miembros de la comunidad universitaria, los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional; mostrando claramente la intención de fomentar un clima de inclusión y respeto por todos los miembros que conforman la comunidad universitaria”.



---

<sup>10</sup> Universidad Piloto de Colombia. Acuerdo de Consiliatura No. 01 del 2005. Por el cual se reforma el sistema de Bienestar Institucional.

## 4. CONCEPTUALIZACIÓN.

A continuación se exponen los principales términos y definiciones utilizados en la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Piloto, los cuales permiten exponer de manera precisa y concisa el marco conceptual.

**Educación inclusiva:** está relacionada con la capacidad de potenciar y valorar la diversidad (entendiendo y protegiendo las particularidades), promover el respeto a ser diferente, lo cual implica aprender a vivir con los demás<sup>11</sup>, y garantizar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural en los procesos educativos. Al trascender lo estrictamente académico y curricular para enfocarse en la constitución misma de lo social, la educación inclusiva tiene como objetivo central examinar las barreras para el aprendizaje y la participación propias de todo el sistema<sup>12</sup>.

**Discapacidad:** La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> DELORS Jacques, L'éducation un trésor est caché dedans, Rapport à l'UNESCO de la Commission internationale sur l'éducation pour le vingt et unième siècle, UNESCO, 1996, p.83.

<sup>12</sup> Ministerio de Educación Nacional. Dirección de Fomento para la Educación Superior: Lineamientos política de educación superior inclusiva. Bogotá, 2013 p. 17

<sup>13</sup> Organización Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas en condición de discapacidad, 2006

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque “biopsicosocial”, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF Incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales).<sup>14</sup>

**Víctimas:** Según la ley 1448 del 2011 – Artículo No. 3 se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño *por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985*, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

Para definir la población y demografía de los grupos étnicos, se tomó como base el Censo Étnico del 2005, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.


**Grupos Étnicos:** Son aquellas comunidades que comparten un origen, una historia, una lengua, y unas características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos. En Colombia se reconocen legalmente cuatro grupos étnicos: Indígenas, Afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), Raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia y Rom o gitano

**Indígena:** Persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparte, valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos.

**Pueblo indígena:** Conjunto de familias de ascendencia amerindia que se diferencian de otras del mismo grupo étnico, por características culturales específicas como la lengua, la cosmovisión, las relaciones de parentesco, la organización política y social, entre otras. En Colombia hay 87 pueblos indígenas habitantes tradicionales del país. Por ejemplo, los Wayuu, los Embera, los Sikuani, etc.

---

<sup>14</sup> Organización Mundial de la salud, 2002



**Afrocolombianos, afrodescendientes:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano. Se incluyen en este grupo los Palenqueros de San Basilio, los Negros y Mulatos.

**Negro:** Persona de ascendencia africana que se reconoce por sus rasgos físicos.

**Mulato:** Persona nacida del mestizaje entre personas negras y personas blancas o mestizas.


**Palenquero de San Basilio:** Persona perteneciente a la población afrocolombiana de San Basilio de Palenque, del municipio de Mahates, departamento de Bolívar, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “creol” de sustrato español y mezcla con dialectos africanos. Declarados patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.

**Raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia:** Persona de rasgos culturales afro-angloantillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español.

**Rom o Gitano:** Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanes.

**Habitantes de frontera:** Según la Ley 191 de 1995 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera, habla en su artículo No. 4 que los habitantes de zonas de Frontera son aquellos habitantes de municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.





## 5. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA UPC.

Establecer la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Piloto de Colombia.

### **Objetivos específicos:**

- Identificar las barreras institucionales que impidan el ejercicio efectivo de una educación inclusiva
- Realizar ejercicios permanentes de caracterización, en aquellos grupos de estudiantes que pudieran estar vinculados a los grupos vulnerables que identifique la Universidad y que puedan estar en riesgo de exclusión en cuanto al acceso, la permanencia y la graduación.
- Realizar acciones de acompañamiento académico y de bienestar, que permitan reducir las barreras tanto físicas como actitudinales y pedagógicas a los miembros de los grupos vulnerables

## 6. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

Esta política está dirigida a las directivas, los docentes, administrativos, egresados de los diferentes programas académicos de pregrado y postgrado y demás miembros de la comunidad universitaria.

## 7. PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA.

La política de educación inclusiva de la Universidad Piloto pretende articular principios orientadores que busquen promover el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes que pertenezcan a diferentes grupos vulnerables.

Estos principios corresponden a la estructura axiológica de la Universidad y a la visión de una mirada integradora como Universidad incluyente.


Corresponderían entonces a dos principios: **integralidad y flexibilidad**. Entendidas la primera como la mirada amplia que deberán tener la puesta en marcha de las estrategias a desarrollar y la segunda como el proceso de respuesta y de adaptación a las diferentes necesidades culturales y sociales.



## **8. ESTRATEGIAS DE LA UNIVERSIDAD PILOTO PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN.**

Para el caso específico de la Universidad Piloto, estos programas se desarrollarán en un trabajo articulado con los estamentos de Universidad operacionalizados de la siguiente forma.

- ✓ Para generar procesos académicos inclusivos, se requiere incorporar en el trabajo de re significación de currículo, elementos metodológicos flexibles que se adapten a la particularidad de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje así como también el desarrollo de sus potencialidades.
- ✓ Proponer un proceso de formación a docentes permanente en metodologías y procesos de aprendizaje diferenciales.
- ✓ Proyectar un equipo interdisciplinar con conocimientos en el tema de inclusión que articule con los programas académicos procesos tanto de apoyo pedagógico, administrativos y/o financieros; que puedan desarrollar los lineamientos de la política de educación inclusiva.

- 
- ✓ Incentivar espacios de investigación en temas que tengan que ver con la educación inclusiva, no solo en proceso de caracterización de grupos vulnerables sino también en procesos de interculturalidad y diversidad dentro de la comunidad universitaria.
  - ✓ Realizar estudios de barreras arquitectónicas y urbanísticas que puedan obstaculizar el ingreso y la permanencia de estudiantes con discapacidad física y así mismo proyectar adecuación y/o construcción de infraestructura adecuada a la accesibilidad de esta población.
  - ✓ Implementación de nuevas tecnologías de aprendizaje como software, uso de equipos de cómputo y adaptación a espacios como la biblioteca, que responda estándares internacionales de acceso al conocimiento para personas en condición de discapacidad o vulnerabilidad.
  - ✓ Adquirir bibliografía escrita en braille, audiolibros y otros productos bibliográficos indispensables para la población en condición de discapacidad.
  - ✓ Realizar procesos de seguimiento de egresados que pertenezcan a grupos vulnerables en la proyección de su vida laboral.
  - ✓ Asignar en la Universidad cupos preferenciales para ésta población y otorgar becas de acuerdo a los requerimientos planteados en el Reglamento de becas de la Universidad.
  - ✓ Las demás que determine la Honorable Consiliatura



## **BIBLIOGRAFÍA:**

COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

Lineamientos para la acreditación de programas de pregrado.

Bogotá, 2013.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Contrato 231.

Bogotá, 2007.

COLOMBIA. MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA. Ley 1448

(10 de Junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Bogotá D.C., 2011 No. 48.096

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. : Lineamientos Política de educación Superior Inclusiva. Mi-

nisterio de Educación Nacional. Dirección de Fomento para la Educación Superior. Bogotá, 2013.



- DELORES, Jacques, La educación encierra un tesoro, En el Informe a la UNESCO de la comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, Ediciones Unesco, 1996.
- ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos de las personas en condición de discapacidad, New York . 2006
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, La Clasificación Internacional del Funcionamiento y de las Discapacidades. 2002
- UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA. Proyecto Educativo Institucional,(Octubre de 2002).Bogotá
- UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA. Acuerdo de Consiliatura No. 01 del 2005. Por el cual se reforma el sistema de Bienestar Institucional. (Febrero 2005).Bogotá.
- WARNOCK, Mary. Informe del comité de investigación para la educación de niños y jóvenes discapacitados. Londres, Ed. Oficina de su majestad. 1978.
- ZAPPALÀ, Daniel; KOPPEL, Andrea; SUCHODOLSKI, Miriam. Inclusión de TIC en la escuela para alumnos con discapacidad visual. Ministerio de Educación de la Nación. Argentina. 2011.

